GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Voto de solidaridad al Señor Presidente de la República y de adhesión a su política internacional.— G. O. No. 5107, del 22 de Diciembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1438.

Considerando: que en el curso de las negociaciones diplomáticas a que actualmente concurre la República, promovidas por alegadas diferencias con la República de Haití, la dignidad, el decoro y los derechos del pueblo dominicano tienen el más celoso guardián en el esclarecido Jefe del Estado, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, a quien está atribuída constitucionalmente la suprema dirección de los asuntos públicos;

Considerando: que en las referidas actuaciones el Jefe del Estado ha puesto ciencia y patriotismo y está rindiendo a la patria un nuevo y eminente servicio que ilustra su vida y abrillanta nuestra historia;

Considerando: que es un deber de la Representación nacional proclamar los sentimientos de solidaridad y de adhesión de todos los dominicanos a la gestión de Estado que realiza el señor Presidente de la República, representativo legítimo del honor y de los intereses nacionales, paladín sincero del más alto y fraternal panamericanismo;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

DECLARADA LA URGENCIA

RESUELVE:

Artículo primero.— Otorgar, como por la presente Resolución otorga, al señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina, Benefactor de la Patria, un voto de solidaridad y de adhesión a su política internacional, fundamentada en el Honor, la Justicia y la Paz, política que sustenta y respalda el pueblo dominicano.

Artículo segundo.— Trasmitir esta Resolución legislativa al esclarecido ciudadano Jefe del Estado.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

Modificación de los párrafos 65, 66, 67, 68, 117, 138, 151, 153 y 208 del artículo 5 de la ley No. 854, del 13 de marzo de 1935.— G. O. No. 5107, del 22 de Diciembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1439.

UNICO:— Se modifican los párrafos 65, 66, 67, 68, 117,